

**Consejo Directivo
Corporación Universitaria de Asturias
Resolución 007 de octubre 14 de 2014**

Resolución No. 007 de octubre de 2014

“Por medio de la cual se profiere el Reglamento general de Investigaciones de la Corporación Universitaria de Asturias”

El presidente del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias en uso de sus facultades legales y estatutarias y Considerando:

Que en ejercicio de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la conferida por la Ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación Superior, que a la letra expresa en sus artículos 28 y 29 que las instituciones podrán “...definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales...”.

Que la Corporación Universitaria de Asturias, fue reconocida como Institución de Educación Superior, mediante Resolución No. 1110 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Que mediante acta 001 de 2012 expedida por el Consejo Directivo se aprobó el Reglamento general de Investigaciones de la Corporación Universitaria de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 30 de los ESTATUTOS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el siguiente Reglamento general de Investigaciones de la Corporación Universitaria de Asturias, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Es objetivo del presente reglamento, regular la actividad de investigación en la Corporación Universitaria de Asturias en los términos aquí establecidos.

ARTÍCULO 2. La Corporación Universitaria de Asturias declara que la investigación es una de las funciones sustantivas de la educación superior y se concibe como uno de los pilares de la proyección social, el bienestar institucional y de la relación docente-estudiante.

ARTÍCULO 3. La investigación, entendida como principio del conocimiento y de la praxis, es actividad fundamental en la Corporación Universitaria de Asturias y el supuesto del espíritu científico. Se orienta a generar conocimiento, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, a crear y adecuar tecnologías, a realizar apropiación social del conocimiento y difusión de actividades científico – técnicas, a realizar consultorías con las empresas del sector productivo y social y a actividades propias de formación en investigación y áreas afines.

ARTÍCULO 4. Se organiza el Sistema de Investigación orientado, con sentido interdisciplinario, hacia el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables para los problemas concretos que afecten el desarrollo de la sociedad colombiana, como parte de la comunidad internacional, y hacia la promoción del desarrollo de las ciencias, las artes y la tecnología.

ARTÍCULO 5. Con énfasis en el enlace de investigación, extensión y docencia, todo el proceso de formación en la Corporación conducirá a crear el ambiente propicio para que, mediante la libertad de cátedra, y los procesos de medios y mediaciones tecnológicos se puedan llevar a cabo los matices de investigación que a cada uno compete, de acuerdo con el tipo de formación libremente escogido.

ARTÍCULO 6. La Corporación Universitaria de Asturias propenderá por el trabajo investigativo conjunto entre el personal adscrito a sus programas de formación ó grupos de investigación y participará de manera activa y en la medida en que sus estatutos lo permitan, en investigaciones, intercambios y difusión de las mismas, con otras instituciones del país o del exterior.

ARTÍCULO 7. El control, coordinación, fomento, estímulo y desarrollo de la actividad investigativa en la Corporación estarán a cargo de los siguientes organismos e instancias:

- La Coordinación de Investigaciones: Dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, que se preocupa, entre otros, por la consolidación y dinamismo del proceso de investigación; por su viabilidad financiera, rigor académico, eficiencia económica y pertinencia social; por

establecer y fortalecer los vínculos necesarios entre los centros de investigación de los programas académicos para lograr su desarrollo permanente; por coordinar la definición de áreas, líneas y proyectos y estar a cargo de la producción de las publicaciones académicas producto de la investigación institucional.

- El Comité de Investigaciones: Organismo colegiado asesor de la Rectoría y de la Coordinación de Investigación.
- Grupos de Investigación: Se conforma por docentes investigadores, estudiantes y demás comunidad interesada, tanto interna, como externa a la Institución. Propende por la realización de proyectos de investigación y entrega de productos de investigación de acuerdo con lineamientos de la Coordinación de Investigaciones.

ARTÍCULO 8. El Comité de Investigaciones estará conformado por:

- El Coordinador de Investigaciones, quien lo preside.
- Los Decanos de las Escuelas de formación o su representante.
- El Coordinador de Proyección Social.
- El Vicerrector Académico y de Investigaciones
- Los Directores de los grupos de investigación.

Parágrafo: El mecanismo para la designación de los dignatarios del Comité de Investigaciones y su operación serán determinadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. La Corporación Universitaria de Asturias definirá y consolidará los grupos de investigación que considere pertinentes, de acuerdo con sus plataformas axiológica y estratégica y declara su respeto por la libertad de investigación como pilar del quehacer científico; dicha libertad se entiende como la competencia del investigador para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, así como para escoger los medios más idóneos para llevar a cabo su trabajo en un marco de responsabilidad social y atendiendo a las directrices administrativas plasmadas en la planeación institucional.

ARTÍCULO 10. De acuerdo con los niveles de profundidad, la investigación en la Corporación Universitaria de Asturias puede clasificarse en:

- **INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA:** La investigación es exploratoria si su objetivo principal es conseguir una perspectiva general de un problema o situación. En este caso, se identifican las posibles variables que intervienen y sus relaciones, así como las fuentes de información de problemas o situaciones

similares y sus soluciones. Se caracteriza por ser más flexible amplia y dispersa en su metodología si se compara con los otros tipos de investigación.

- **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA:** Una investigación es descriptiva si busca especificar las propiedades importantes y relevantes del objeto de estudio. A través de una investigación descriptiva se espera responder el quién, el dónde, el cuándo, el cómo y el por qué del sujeto de estudio. Así mismo, busca medir o evaluar los aspectos, dimensiones o componentes más relevantes del fenómeno o fenómenos a investigar. La investigación descriptiva requiere de un considerable conocimiento del área que se investiga para poder formular las preguntas específicas que busca responder, y se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito. Puede también ofrecer la posibilidad de predicciones rudimentarias.
- **INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL:** Una investigación es correlacional o tiene algún vínculo correlacional, cuando trata de medir el grado de correspondencia que existe entre dos o más conceptos variables, en un problema o situación. Se aplica en situaciones con alto grado de complejidad, es decir en las que entran a tomar parte gran número de variables y debe determinarse el grado de relación o vínculo existente entre las mismas. Va más allá de la descriptiva, dado que su objetivo no sólo es describir el problema o situación, sino analizar las causas con base en la correlación de variables. Este tipo de investigación genera conocimiento nuevo, al establecer relaciones no conocidas entre variables, en situaciones o problemas dados que pueden ser aplicados a situaciones similares.
- **INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA:** Una investigación explicativa va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos, pues está dirigida a indagar las causas de los problemas o situaciones objeto de estudio. Su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas. Una investigación explicativa requiere de una mayor formalidad y estructura acorde con la metodología que corresponda. Trata generalmente problemas que no se han abordado previamente y requiere de investigaciones exploratorias, descriptivas y correlacionales como base. Son el fundamento de la investigación como generadora de conocimiento y cimiento para el desarrollo tecnológico.
- **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Es aquella que bordea las fronteras del conocimiento. Normalmente se desarrolla en universidades o en institutos de investigación, y desde la normatividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

30 de 1992, es reservada para los programas de doctorado; desde luego, sin menoscabar los avances que puedan lograrse en otras instituciones de educación superior o en programas de pregrado.

ARTÍCULO 11: Para la Corporación Universitaria de Asturias, el alcance de la investigación define las siguientes formas de aplicación de la investigación:

- **INVESTIGACIÓN FORMATIVA:** Esta forma de aplicación de la investigación se entiende como el proceso educativo mediante el cual, los estudiantes de Educación Superior aprenden los conceptos y adquieren las habilidades necesarias para obtener, manejar, organizar y procesar información, de acuerdo con las necesidades requeridas por el ejercicio de su profesión. Este proceso que enriquece tanto a los estudiantes como a los docentes que lo orientan permite la formulación de preguntas y la formulación y análisis de metodologías y formas de trabajo investigativo desde las disciplinas y profesiones.
- **INVESTIGACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CONCRETOS, O PARA LA SOLUCIÓN DE NECESIDADES:** Esta forma de aplicación de la investigación se entiende como el proceso formativo intencionalmente encaminado a la investigación y a la consolidación de la estructura académico administrativa que respaldará el surgimiento de líneas de investigación y permitirá la consolidación de grupos de investigación orientados alrededor de problemas de la disciplina o de las profesiones. En esta misma categoría se incluyen los desarrollos investigativos que se orienten, cuando las circunstancias de desarrollo institucional lo permitan, al desarrollo y sustento de programas de posgrado académicos del nivel de Maestrías.
- **INVESTIGACIÓN DE TEMAS DE FRONTERA:** Se define en esta forma de aplicación la investigación orientada a la producción de nuevos conocimientos en áreas de avance de las disciplinas; de acuerdo con los tipos de investigación definidos por la Corporación, se manifiesta en la investigación propiamente dicha o investigación científica. Su desarrollo tiende hacia la consolidación de grupos de investigación de reconocimiento internacional.

ARTÍCULO 12: Para la Corporación Universitaria de Asturias, existen otras formas de investigación definidas como maneras para desarrollar conjuntamente entre los diferentes programas académicos mecanismos para el establecimiento de trabajos investigativos de corte disciplinario o interdisciplinario, con la participación de docentes y estudiantes. Estas formas de investigación son:

1. **INVESTIGACIÓN DOCENTE:** En cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior y de los propósitos de cada uno de los programas académicos que sean ofrecidos por la Corporación Universitaria de Asturias, para la búsqueda permanente y desarrollo del conocimiento, los docentes con base en las líneas de investigación que se establezcan institucionalmente, podrán proponer y orientar temas que fortalezcan la investigación. Así, el docente será el investigador principal y responsable del trabajo investigativo y los estudiantes serán auxiliares de investigación de acuerdo con el desarrollo de los pregrados, y co-investigadores cuando la Corporación esté ofreciendo programas de maestría. En esta modalidad de trabajo, se generan los mecanismos de gestión apropiados para la vinculación de estudiantes en distintas etapas del desarrollo de los proyectos, permitiendo así la convalidación de requisitos de grado, si las autoridades académicas lo consideran pertinente.
2. **INVESTIGACIÓN LIBRE:** Tanto los docentes, como los estudiantes de los programas académicos, podrán presentar propuestas de investigación a las convocatorias internas que establezca UniAsturias, con el ánimo de enriquecer o ampliar las líneas establecidas por el programa. Esta modalidad particularmente se presentará cuando la Corporación ofrezca programas de posgrado. Los mecanismos de gestión y asesoría para este tipo de investigación estarán de acuerdo con el alcance de los proyectos.

ARTÍCULO 13. En la Corporación Universitaria de Asturias los proyectos de investigación se plegarán a las directrices del Plan de Desarrollo de la institución y serán coherentes con las prioridades nacionales y regionales y las líneas de investigación de la institución. En los proyectos de investigación podrán participar: los estudiantes, docentes y demás personas vinculadas como técnicos o administrativos. En algunos casos podrá vincularse al proceso de investigación el personal de otras instituciones o personas naturales o jurídicas, previo convenio para tal efecto o autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. Los investigadores deberán cumplir además funciones propias de la docencia de acuerdo con el plan de trabajo individual. La Corporación Universitaria de Asturias considera fundamental la integración del ejercicio de la función docente con el proceso de investigación como una manera de consolidar entre sus docentes y comunidad académica en general, la autonomía, el espíritu crítico y transformador, la superación de dogmas y el respeto y aceptación de la diferencia como condición para el avance de las fuerzas productivas y, por ende, de la sociedad. Para conseguir este propósito, diseñará planes de estudio y servicio social y propiciará la formación continua de sus maestros y egresados

como investigadores. En este sentido, definirá sus líneas de investigación y promoverá la investigación mediante grupos de investigación, los cuales pueden ser centros de estudio, centros de investigación y observatorios, todos con participación en el Comité de Investigación y coordinados por la Coordinación de Investigación.

Parágrafo: Todos los grupos de investigación reconocidos por la Corporación y adscritos a ella, se plegarán sin excepción a las directrices del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. La Corporación Universitaria de Asturias considera que los centros de estudio tienen como objetivos la mejora de las condiciones de aprendizaje y a investigar sobre distintos tópicos relacionados con los procesos de educación, como por ejemplo sobre las concepciones y prácticas pedagógicas. La vinculación a dicho ente será voluntaria y su sostenimiento dependerá de los docentes, egresados maestros o patrocinadores. Estos centros adoptarán su propio reglamento, el cual no debe ser contrario a los propósitos y espíritu de la Corporación.

Parágrafo: La Corporación podrá patrocinar este tipo de iniciativas, siempre y cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Un observatorio es para la Corporación Universitaria de Asturias, un ente de investigación descriptiva y analítica de distintas realidades del entorno socioeconómico en el que se inserta la institución y lo pueden integrar docentes, estudiantes y egresados. La Corporación, a través de la Coordinación de Investigaciones, proveerá un marco normativo para la conformación, desarrollo y funcionamiento de dichos entes.

ARTÍCULO 17. Los Centros de Investigación. Son unidades de apoyo para el desarrollo de la investigación en cada uno de los programas. Establecen coordinación directa con la Dirección de Investigaciones y participan en el Comité de Investigaciones para determinar el camino de la investigación institucional de Escuelas y Programas.

ARTÍCULO 18. En todos los proyectos que se culminen, el investigador principal deberá entregar copia digital del mismo a la Coordinación de Investigación para su aprobación; firmar la respectiva documentación que aclara el alcance y participación de la Corporación en los derechos de autor y regalías definidas en el Artículo 20 del presente reglamento; y garantizar la difusión de un artículo referido a la investigación en una publicación indexada de reconocido prestigio.

Parágrafo 1: Para efectos de reconocer el prestigio y seriedad de una publicación, la Corporación tendrá como parámetro los establecidos por el sistema Publindex de Colciencias.

ARTÍCULO 19. En la Corporación Universitaria de Asturias se entenderá por línea de investigación a un tema de investigación transdisciplinar que aglutina un conjunto de problemas que la institución considera importante y pertinente para el logro de su misión y visión. Dichas líneas orientan y facilitan el desarrollo ordenado del proceso de investigación, contarán con investigadores-docentes, y su infraestructura virtual. La Coordinación de Investigaciones definirá las líneas de investigación que deberá contar con la aprobación del Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 20. La Corporación Universitaria de Asturias se reservará la titularidad de la propiedad intelectual sobre los resultados de toda Investigación, así como sobre los beneficios que se deriven de la(s) publicación(es) y aplicaciones prácticas de ella. En lo que atañe al reconocimiento de derechos de autor, para efecto de pago de regalías, la Corporación se ceñirá a lo dispuesto en el contrato de trabajo y la normatividad vigente en Colombia.

ARTÍCULO 21. La Corporación Universitaria de Asturias a través de la Coordinación de Investigaciones administrará los presupuestos de financiación de las investigaciones.

ARTÍCULO 22. La Corporación Universitaria de Asturias podrá apoyar, participar o adelantar investigaciones con organizaciones no gubernamentales o con organismos estatales, nacionales o internacionales, atendiendo en todo momento la normatividad legal vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23. La Corporación Universitaria de Asturias definirá y consolidará los grupos de investigación o cualquier otra estructura organizada dedicado a la investigación, que considere pertinentes, además de los ya establecidos en su organización.

ARTÍCULO 24. Son funciones de la Coordinación de Investigaciones:

- Velar por el perfecto funcionamiento de cada uno de los centros investigación y proyectos adscritos a la Coordinación de Investigaciones.
- Hacer autoevaluación continua y presentar propuestas de desarrollo que permitan el posicionamiento de la Coordinación de Investigaciones y por ende de la investigación en todas sus manifestaciones.
- Establecer y fortalecer los vínculos necesarios entre los centros adscritos, para lograr su desarrollo permanente.
- Dar el apoyo necesario, a través de los grupos de investigación pertinente, para el desarrollo de las diferentes líneas de investigación definidas en cada programa o escuela.
- Recibir, evaluar y poner en conocimiento del Comité de Investigación los proyectos de investigación aplicada y formativa que se desarrollan en la institución.
- Presentar informes de desarrollo y de logros alcanzados, al Consejo Directivo y autoridades académicas cuando estas lo consideren conveniente.
- Planear, organizar y realizar eventos académicos que permitan el conocimiento de la Coordinación de Investigaciones por la comunidad, intra y extra institucional.
- Organizar y publicar la revista especializada que muestre las realizaciones y avances en la investigación institucional, a través de sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 25. Todos los grupos de investigación adscritos a la Corporación Universitaria de Asturias deben tener los mismos principios y propósitos de la Corporación que los acoge o de la que hacen parte y su existencia se concibe como apoyo a los programas académicos de la institución, a la docencia, al servicio social, a la preservación y difusión de la cultura y los logros académicos. Sus contribuciones, a los ámbitos académico y cultural pueden abarcar, a solicitud de la Corporación, cursos, conferencias, publicaciones (al menos una (1) por semestre), capacitaciones, la promoción de investigaciones transdisciplinarias e interinstitucionales, mejorar el rendimiento académico y el nivel científico institucionales, el desarrollo de asesorías y revisiones a planes programas o proyectos incluyendo los de grado y los curriculares. Lo anterior, atendiendo a todo momento la planificación de actividades institucionales.

PARÁGRAFO. Además de los grupos de investigación, se podrá concebir otro tipo de estructuras dedicadas a la investigación.

ARTÍCULO 26. Cada uno de los grupos de investigación tendrá un director, personal académico dedicado a la investigación, y de forma opcional podrán ser parte el personal administrativo y estudiantes.

Parágrafo: Entre los estudiantes que forman parte de los grupos de investigación se podrá incluir: aquéllos que prestan servicio social, los que hacen parte de los semilleros de investigación, los de asesoría de trabajo de grado y los que desean participar en los centros que necesariamente estén en alguna de las categorías anteriores, siempre y cuando el grupo así lo determine.

ARTÍCULO 27. Cada grupo de investigación se registrará por el contrato de trabajo y sus actividades de investigación deberán ser aprobadas por la Coordinación de Investigaciones.

ARTÍCULO 28. Todos y cada uno de los grupos de investigación deberán responder por el material bibliográfico, muebles, enseres, equipos, maquinaria y demás elementos de dotación, así como las instalaciones que les sean entregados. La Corporación determinará las directrices que rigen esta materia.

ARTÍCULO 29. Tanto el Coordinador de Investigaciones como los directores de los grupos de investigación, serán nombrados por la Rectoría. Los investigadores principales de los proyectos dependerán del director del grupo de investigación que lo desarrolle y estos a su vez del líder de la respectiva línea de investigación.

Parágrafo. Todos los líderes de líneas de investigación dependen de la Coordinación de Investigaciones.

ARTÍCULO 30. Para ser Coordinador de Investigación, líder de línea de investigación o Director de grupos de investigación, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar productividad en investigación de acuerdo con el modelo de medición de grupos de investigación de Colciencias. Se prefiere que el candidato se encuentre reconocido según la categorización de investigador senior, asociado o junior.
- b) Haberse distinguido por su labor docente y haber recibido al menos un reconocimiento por tal motivo de parte de alguna institución de educación superior.
- c) Tener capacidad organizativa y de liderazgo y una clara vocación por la investigación científica.

d) Acreditar conocimientos y experiencia en la formulación, gerencia, evaluación de proyectos y gestión de recursos a través de convocatorias de financiación de entidades públicas, privadas o mixtas.

e) Cumplidos los requisitos anteriores y en igualdad de circunstancias, los candidatos deben presentarse a convocatoria interna que incluirá pruebas específicas para el cargo que se postula. La convocatoria será establecida por la Corporación Universitaria de Asturias en la medida que se encuentren vacantes o se requiera realizar renovación de personal.

ARTÍCULO 31. Las atribuciones y obligaciones del Coordinador de investigación, de los líderes de línea, directores de los grupos de investigación, así como las de todo el personal a su cargo, quedarán especificadas en el reglamento de trabajo de la Corporación.

ARTÍCULO 32. Los investigadores serán docentes o administrativos, sean éstos de medio tiempo o de tiempo completo, quienes deben tener al menos un proyecto de investigación en ejecución. En todo caso, las actividades de investigación tendrán una destinación mínima del veinte por ciento (20%) de las horas dedicadas a la Corporación.

Parágrafo: El tiempo dedicado a la formación que establezca la Corporación en los campos propios del quehacer investigativo o docente, será reconocido como parte de la jornada laboral.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 33. Un proyecto de investigación es un conjunto ordenado de acciones orientadas a resolver un problema, a satisfacer una necesidad o a hacer mejoras sustanciales. Dicho problema, necesidad o mejora, debe corresponder a una línea de investigación de la Corporación. En todos los casos, los proyectos de investigación, como unidad operativa del desarrollo investigativo, dependen de un ejercicio de planeación, el cual tiene tres niveles en orden descendente, a saber: plan, programa y proyecto. El enfoque eminentemente práctico privilegiado por la Corporación para sus proyectos de investigación, no excluye que dichas iniciativas tengan entre sus propósitos ampliar la frontera de lo conocido o validar los conocimientos existentes.

ARTÍCULO 34. Todos los proyectos adelantados por los grupos de investigación de la Corporación Universitaria de Asturias se ajustarán al reglamento interno de trabajo, a las necesidades regionales y del país y a la planeación institucional y deberán ser aprobados por la Coordinación de Investigaciones.

ARTÍCULO 35. Las iniciativas de investigación pasarán por distintas etapas las cuales son: formulación, ejecución y liquidación. Las etapas a su vez están compuestas por fases. Las fases de la etapa de formulación son: identificar la ficha del proyecto que establece su perfil; aprobación de inicio del proyecto por parte del Comité de Investigaciones y la formulación del proyecto según formatos establecidos. La etapa de ejecución se adapta a las particularidades propias de cada proyecto. La etapa de liquidación es aquella en la que se da por finalizado el proyecto, bien sea por conveniencia o por que se cumplieron los propósitos que le dieron origen.

ARTÍCULO 36. Los informes susceptibles a presentar en la etapa de formulación son:

- La ficha de proyecto, el cual es requisito necesario para sistematizar una idea de inversión o de investigación; este documento es la base para la aprobación del inicio de los proyectos por parte del Comité de Investigaciones.
- Formulación del proyecto: De acuerdo con los formatos que suministre la Coordinación de Investigaciones. Incluye como mínimo el título de proyecto, objetivos, planteamiento del problema, estado del arte, metodología, análisis de resultados, conclusiones y bibliografía.
- Informes de avance de ejecución del proyecto: Sujetos a la solicitud de la Coordinación de Investigación según se considere conveniente.
- Informe final: Tiene un mayor nivel de detalle en comparación con los informes de avance. Demuestra el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Se seguirá los formatos establecidos por la Coordinación de Investigaciones de acuerdo con la estructura de cada proyecto.
- **Parágrafo**: La aprobación de los perfiles de proyecto estará a cargo del Comité de Investigaciones y quedará constancia mediante firma de acto administrativo que reposa en archivo y se incluirá en la base de datos de Colciencias en la plataforma SCIENTI para el grupo de investigación que corresponda.

ARTÍCULO 37. Todos los proyectos que se adelanten por, para o a instancias de la Corporación Universitaria de Asturias deberán tener definidas con claridad las

condiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento, tales como plazos, forma, lugar, tiempos, talento humano, recursos y equipo, así como el presupuesto de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 38. Todos los documentos de soporte relacionados con los proyectos de investigación o con los entes y dependencias establecidas o

reconocidas por la Corporación Universitaria de Asturias, deberán respetar los derechos de autor. La contravención de esta disposición acarreará las sanciones dispuestas en el reglamento pertinente, sin perjuicio de las consecuencias de orden penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 39. Los perfiles de proyecto contendrán las secciones o apartes que fije el comité de investigaciones según los resultados de revisiones de proyectos de investigación presentados con anterioridad.

Parágrafo: Todos los informes de investigación deberán ser presentados atendiendo las normas técnicas que apruebe la Coordinación de Investigación.

DEL PERSONAL Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 40. Para todo lo relativo al personal y las condiciones de trabajo en los grupos de Investigación, se seguirá lo establecido por la normatividad laboral colombiana vigente, por las condiciones de trabajo pactadas en los reglamentos de la Corporación y por los convenios o contratos firmados con otras instituciones.

ARTÍCULO 41. El personal académico de los grupos de investigación se clasifica en: Investigador principal, Coinvestigador, Investigador, Auxiliar de Investigación e Investigador Externo.

Se considera Investigador principal, Coinvestigador o Investigador a los docentes o administrativos adscritos a un programa de formación o a un grupo de investigación de la Corporación. Entre sus competencias profesionales debe figurar la planeación, evaluación y gerencia de proyectos de investigación o de inversión.

Será auxiliar de Investigación aquél estudiante o docente que trabaje bajo la orientación y tutela de un Investigador. Su desempeño será en un laboratorio, haciendo trabajo de campo o como auxiliar administrativo. El desempeño requerirá capacitación específica.

El Investigador externo es aquel invitado por la Corporación o con vinculación a otra institución con el propósito de desempeñar funciones específicas en un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 42. Los derechos y obligaciones del personal de investigación, serán los explicitados por el reglamento de trabajo de la Corporación y el respectivo contrato.

ARTÍCULO 43. Se concertarán con el área de Bienestar y Egresados de la Institución, cada año, las actividades que se realicen en cada período académico relacionadas con la investigación. Dicha concertación deberá ser aprobada por la Coordinación de Investigaciones.

ARTÍCULO 44. Todo investigador le informará a la Coordinación de Investigación sobre sus actividades y avances en el proyecto en el que se encuentre trabajando. La periodicidad será determinada por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 45. En caso de que no se cumplan los objetivos específicos de un proyecto o que tenga que suspenderse o terminar abruptamente, el investigador principal del mismo junto con el director del grupo de investigación, entregarán un informe detallando los hechos y causas que originaron dicho resultado.

PARÁGRAFO: Ningún investigador que se encuentre en la situación anterior podrá acometer un nuevo proyecto sin que el Comité de Investigaciones avale el informe explicativo del que trata este artículo.

ARTÍCULO 46. Ningún investigador podrá establecer convenios personales sobre investigación, ni mucho menos utilizar las instalaciones, bienes o recursos de la Corporación para actividades distintas de las establecidas en el contrato de trabajo y en los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 47. Para que el proceso de investigación sea financieramente sustentable, se requiere financiación interna institucional a través de la aplicación de convocatorias que establezca la Corporación y que tendrá como propósitos servir de soporte exclusivamente a las actividades investigativas, las cuales incluyen, además de los requerimientos propios del proceso de investigación, actividades de difusión de los resultados de las mismas y formación del talento humano de la Corporación adscrito a la actividad de investigación. Es opcional la financiación externa a proyectos, la cual se sujeta a las normas de contratación y términos de referencia que establezca cada convocatoria, licitación o proceso de adjudicación de recursos.

ARTÍCULO 48. La Corporación Universitaria de Asturias en su presupuesto anual establecerá un rubro para que sean destinados a la financiación interna de proyectos de investigación y sus actividades conexas.

ARTÍCULO 49: El ordenador del gasto en el fondo de investigaciones será la Rectoría y la administración del mismo será reglamentada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre de 2014.



GERMÁN VILLEGAS GONZÁLEZ
Secretario General